

**Día no laborable en el sector público a nivel nacional:
31 de octubre de 2022**

Con fecha 1 de abril de 2022, se publicó el Decreto Supremo 33-2022-PCM, el cual dispuso declarar -entre otros- el lunes 31 de octubre de 2022 como día no laborable en el sector público a nivel nacional.

Al respecto, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1

Cómputo de plazos para fines tributarios

Para fines tributarios, dicho día será considerado hábil.

2

Compensación de horas en el sector público

Las horas dejadas de trabajar serán compensadas en los 10 días inmediatos posteriores o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades.



3

Aplicación de la norma en el sector privado

Los centros de trabajo del sector privado podrán acogerse a lo dispuesto en el Decreto Supremo, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes deberán establecer la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar. A falta de acuerdo, decidirá el empleador.

4

Actividades económicas de especial relevancia

Las entidades y empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada que realizan servicios sanitarios y de salubridad, limpieza y saneamiento, electricidad, agua, desagüe, gas y combustible, sepelios, comunicaciones y telecomunicaciones, transporte, puertos, aeropuertos, seguridad, custodia, vigilancia, y traslado de valores y expendio de víveres y alimentos; están facultadas para determinar los puestos de trabajo que están excluidos del día no laborable declarado por la norma comentada, así como los trabajadores que continuarán laborando, a fin de garantizar los servicios a la comunidad.

Teniendo en consideración lo antes expuesto, resulta pertinente recordar las principales diferencias entre un día feriado y un día no laborable, en atención a sus implicancias y consecuencias laborales. De este modo, tenemos lo siguiente:

	Día feriado	Día laborable no compensable
Fuente Normativa	Decreto Legislativo	Decreto Supremo
Ámbito de aplicación	Sector público y privado	Sector público, permitiéndose al sector privado acogerse a la medida
Obligación de compensar horas dejadas de laborar	No	Sí
Pago de sobretasa	Si el trabajador presta servicios en un día feriado, sin que se le otorgue descanso sustitutorio, tiene derecho al pago de la retribución correspondiente a la labor efectuada, con una sobretasa del 100%	Si el trabajador presta servicios en un día no laborable, únicamente tiene derecho al pago de la retribución por la labor efectuada, sin que dicha prestación de servicios de lugar al pago de una sobretasa o al otorgamiento de descanso sustitutorio
Cómputo de plazos	No es considerado día hábil para el cómputo de plazos	Puede ser considerado como día hábil para el cómputo de plazos, como normalmente ocurre para fines tributarios

Cristina Oviedo

Socia
coa@prcp.com.pe

Brian Ávalos

Socio
bar@prcp.com.pe

Martín Ruggiero

Asociado Principal
mrg@prcp.com.pe